

EXPTE: Expediente que se tramita para la aprobación de la **Ordenanza Fiscal n.º 38, Reguladora del Precio Público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local.**

El Técnico que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 2 de Septiembre de 2022, emito el siguiente Informe-Propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

INFORME

De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

Nada dice al respecto del procedimiento a seguir el TRLRHL, por lo que en la práctica se han adoptado soluciones distintas para fijar los precios públicos. Por ello, y entendiendo que es una opción de mayor seguridad jurídica y prevalente, se propone tramitar el expediente de imposición y ordenación de los precios públicos de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del TRLRHL, tal como se ha descrito en el Informe de Procedimiento que consta en el expediente con fecha 20 de Octubre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

De acuerdo con la legislación aplicable, se ha llevado a cabo el procedimiento que se describe a continuación:

PRIMERO: Con fecha 19 de Octubre de 2021 se emite Providencia de Alcaldía, solicitando emisión de Informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir al Departamento de Gestión Tributaria, así como la Memoria con el objeto de Consulta Pública previa dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Consta en el expediente informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria de fecha 20 de Octubre de 2021.

TERCERO: Se emite Memoria para la Consulta Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 20 de Octubre de 2021 por la Jefa de Gestión Tributaria.

CUARTO: Se somete a consulta pública durante un plazo de 20 días hábiles la Memoria emitida, previa a la aprobación de la **Ordenanza Fiscal n.º 38, Reguladora del Precio Público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local**, anunciándose mediante Edicto de fecha 26 de Octubre de 2021.

Dicho Edicto se traslada a la Secretaría Municipal, para su publicación en el Tablón de Anuncios y al Departamento de Transparencia, para su publicación en la web.

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



QUINTO: Desde la Secretaría General se devuelve con fecha 29 de Noviembre de 2021 el Edicto, debidamente diligenciada su exposición al público en el Tablón de Anuncios durante el plazo reglamentario.

SEXTO: Consta en el expediente, Informe del Departamento de Transparencia de fecha 29 de Noviembre de 2021, que acredita la publicación en la web del Edicto mencionado.

SÉPTIMO: Del mismo modo, se emite Informe por parte de la funcionaria de Ventanilla Única, en el sentido de justificar la no existencia de presentación de escritos durante el plazo reglamentario.

OCTAVO: Mediante Diligencia del Departamento de Gestión Tributaria de fecha 3 de Diciembre de 2021 se acredita la no presentación en plazo y forma de ninguna opinión o sugerencia en la fase del procedimiento en que nos encontramos, correspondiente a la consulta previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 38, Reguladora del Precio Público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local, a través de los medios existentes para ello.

NOVENO: Con el objeto de impulsar el expediente, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 2 de Septiembre de 2022, se solicitan Memoria Económica Financiera, Texto del Proyecto y la redacción de los demás informes jurídicos y económicos preceptivos.

DÉCIMO: Así, con fecha 25 de Junio de 2024, se emite Memoria Económica Financiera por la Jefa de Gestión Tributaria.

UNDÉCIMO: Con esta misma fecha, se redacta el Texto del Proyecto.

DUODÉCIMO: Dado que la iniciativa reglamentaria afecta a los gastos o ingresos públicos futuros, y debiendo darse cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el art. 129 de la LPACAP, es por lo que con fecha 1 de Julio de 2024 se emite Informe del Interventor Municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (En adelante TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (En adelante LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La figura de los precios públicos surge en nuestro Derecho positivo con la promulgación de la [Ley 8/1989](#), de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos -por lo que se refiere a los estatales- y la [Ley 39/1988](#), de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales- por lo que afecta a nuestro ámbito local-.

La idea fundamental consistió en que determinadas percepciones obtenidas por las Administraciones Públicas calificadas hasta entonces como tasas, en poco o en nada difieren de las

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	2/10
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que perciben los particulares por prestaciones análogas. Por ello, se consideró que había de liberarlas de su condición de tributos, concibiéndose, para ello, los precios públicos, como ingresos de derecho público, pero no tributario; lo que, en palabras del legislador recogidas en la Exposición de Motivos de la Ley, dota al régimen financiero municipal de más capacidad de adaptación a la realidad económica.

Algunas particularidades de los Precios Públicos pueden resumirse, respecto de las tasas, en las siguientes:

- La cuantía en los Precios Públicos no tiene el límite, característico de las tasas, de que su rendimiento global no exceda del coste total de la prestación del servicio, lo que puede suponer para la Entidad pública de que se trate una forma de obtener beneficios de explotación.
- Para resaltar este carácter no tributario de los Precios Públicos, la Ley, en lugar de emplear los términos tradicionalmente vinculados a los tributos (hecho imponible, supuestos de no sujeción, sujetos pasivos, base imponible, devengo, deuda tributaria, etc.) acudió a expresiones distintas, tales como «obligados al pago», «cuantía y obligación de pago», «cobro» y «fijación».

En resumen, a fin de deslindar ambas figuras podemos utilizar los siguientes criterios sucesivos:

1. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público han de ser de la competencia local.

2. Han de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos. Por ello, cuando se trata de beneficio general se producen los supuestos de no sujeción. Al respecto, concreta el propio legislador que se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. No todos los servicios o actividades que reúnan los requisitos hasta ahora vistos pueden dar lugar a las tasas. Es necesario, además, un doble requisito:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados en cualquiera de estos dos puestos:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Finalmente, decir que la procedencia de que la contraprestación de los servicios prestados por una Entidad local haya de revestir la forma de tasa o de precios públicos hay ocasiones en que no depende de las condiciones objetivas del servicio, sino de las circunstancias en que éste se presta, o sea, de la forma, obligatoria o voluntaria, de su solicitud o recepción por parte de los administrados.

Por otro lado, los [artículos 4.1.a\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y [128](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de una Ordenanza, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Segundo: Principios de buena regulación:

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el [artículo 129](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o en el preámbulo, la adecuación del expediente de aprobación de la Ordenanza General a estos principios.

Así las cosas, queda acreditado en el Preámbulo del Texto del Proyecto, que la iniciativa está justificada por una razón de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y además se trata del instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Las cuestiones relativas a la motivación y finalidad de la misma, se desglosan también en la Memoria que se redacta con motivo de la consulta pública referida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP – , dado que con carácter previo a la aprobación se ha informado sobre: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Se observa en la mencionada Memoria, que la iniciativa normativa está justificada, con una identificación clara de los fines perseguidos y demostrando que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (principio de necesidad y eficacia).

Con respecto a la necesidad de incluir en el trámite que nos ocupa la consulta previa establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023), estableciendo que el artículo 17 TRLRHL referido a la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, constituye legislación especial por razón de la materia, de modo que no resulta exigible la consulta previa como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales y por extensión, al de modificación.

Dado que este expediente se inició previamente a la mencionada Sentencia, se ha incluido el trámite de consulta previa.

La ordenanza también es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad y objetivos previamente mencionados, de forma que el régimen jurídico que se establezca siempre deber ser el menos gravoso para las personas. Además la ordenanza fiscal es la forma de desarrollo normativo más adecuado para el procedimiento de pago del precio público para quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios.

Asimismo la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico en materia de ingresos locales, en particular a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ajustándose por ello, al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así lo establece.

En relación con el principio de eficiencia, en la iniciativa normativa se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Por último, queda establecido que: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	4/10
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, consta en el expediente el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, conforme a los principios de legalidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Examinados los extremos anteriores, se considera que la propuesta cumple con los principios de buena regulación y con las reglas que rigen la potestad reglamentaria quedando suficientemente motivada en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero: Procedimiento a seguir

En cuanto a la posibilidad de delegar la competencia atribuida al Pleno en la Junta de Gobierno Local (antigua Comisión de Gobierno), está expresamente prevista en el [artículo 47](#) del TRLRHL, que dispone que:

“1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al [artículo 23.2.b\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.”

Nada dice el TRLRHL acerca de los Precios Públicos y la Ordenanza Fiscal, por lo que en la práctica se han adoptado soluciones distintas para fijar los precios públicos:

1.- Tramitar el expediente de imposición y ordenación de los precios públicos de acuerdo con lo dispuesto en ellos art. 15 a 19 del TRLRHL de la misma forma que los tributos.

2.- Seguir el procedimiento previsto en los arts. 49 y 70.2 LBRL para la aprobación de Reglamentos y Ordenanzas no fiscales.

Existen distintos posicionamientos a este respecto, un sector de la doctrina donde al no tener carácter tributario no deben regularse a través de la ordenanza fiscal, en este sentido se encuentra la STS de 14 de abril de 2000. En cambio la STC 239/1999, estima que el Pleno únicamente puede delegar en la Junta de Gobierno el establecimiento o modificación de aquellos precios que no tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan imprescindibles para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

En nuestro caso, por su mayor seguridad jurídica y prevalencia, se ha optado por seguir el procedimiento establecido en los arts. 15 a 19 TRLRHL para las ordenanzas fiscales.

Por tanto, en cuanto al procedimiento propiamente dicho, se establece:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple.

2.- Exposición al público por plazo de 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; la publicación se efectuará mediante el tablón de anuncio del ente local y en el BOP.

3.- Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08	
Observaciones		Página	5/10	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cuarto: Plan Anual Normativo Municipal

Dejar reseñado que esta iniciativa reglamentaria se encuentra incluida en el Plan Normativo Municipal 2024, aprobado mediante Decreto n.º 305 de 21 de Febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuando antecede y examinada la documentación que las acompaña, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la LRBRL y en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es por lo que el Técnico que suscribe informa y así lo propone, la elevación al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de la siguiente propuesta:

PRIMERO: Acordar la imposición del **Precio Público por el las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Polilcía Local del Ayuntamiento de Los Barrios.**

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la **Ordenanza Fiscal n.º 38, Reguladora del Precio Público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Polilcía Local del Ayuntamiento de Los Barrios** conforme al Texto del Proyecto, con la redacción que a continuación se recoge:

“TEXTO DEL PROYECTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DESARROLLADOS POR LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad reglamentaria conferida a las entidades locales por el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el órgano competente el Pleno para acordarlo, en virtud del artículo 22.2d), con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de dicha norma.

Del mismo modo, se basa en la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en particular, en la regulación que, respecto a los precios públicos, se realiza en el Capítulo VI del Título I de dicho texto refundido.

De conformidad con el art. 41, “*las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley*”. Asimismo, el art. 42 continúa señalando que “*No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta ley*”.

En el caso que nos ocupa, y partiendo de la base de que no concurre ninguna de las circunstancias descritas con anterioridad, se trata de regular en esta ordenanza los distintos servicios

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



prestados por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios, de carácter voluntario y en los que existe concurrencia del sector privado, es por lo que se determina que el servicio devengará un “precio público”.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, y en especial, y de manera justificada, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones relativas a la motivación y finalidad de la misma, se desglosan también en la Memoria que se redacta con motivo de la consulta pública referida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP –, dado que con carácter previo a la aprobación se procedió a informar sobre: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se observa en la mencionada Memoria, que la iniciativa normativa está justificada, con una identificación clara de los fines perseguidos y demostrando que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (principio de necesidad y eficacia).

La ordenanza también es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad y objetivos previamente mencionados, de forma que el régimen jurídico que se establezca siempre deber ser el menos gravoso para las personas. Además la ordenanza fiscal es la forma de desarrollo normativo más adecuado para el procedimiento de pago del precio público para quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios.

Asimismo la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico en materia de ingresos locales, en particular a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ajustándose por ello, al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así lo establece.

En relación con el principio de eficiencia, en la iniciativa normativa se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Por último, queda establecido que: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, se hace constar en el expediente el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, conforme a los principios de legalidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

I.- CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación asimismo con el artículo 41 de la citada norma, se establece el precio público por la

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



realización de las actividades de prestación de servicios que lleva a cabo la Escuela de Policía Local, regido por la presente ordenanza.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Son sujetos pasivos y por tanto están obligados al pago del precio público regulado por esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios, respecto de las actividades de actualización, especialización y perfeccionamiento (en adelante AEP), que la misma organice (cursos, jornadas, talleres, seminarios, etc.).

III.- RESPONSABLES

Artículo 3º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.- TARIFAS

Artículo 5º Cursos impartidos por la Escuela de Policía Local

La tarifa del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada a continuación para cada una de las ediciones de las actividades formativas, en función de los parámetros de cálculo que en cada una de las tipologías se indica.

Tipo I: Actividades AEP On-line

Duración: Hasta 25 horas.
Tarifa: 35 € por alumno.
Máximo de alumnos por edición: 100.

Tipo II: Actividades AEP Presenciales

Duración: Hasta 25 horas.
Tarifa: 70 € por alumno.
Máximo de alumnos por edición: 25

Aquellas acciones formativas que excedan del número de horas o alumnos indicados en las tipologías I y II, serán consideradas como ediciones distintas del mismo curso.

Tipo III: Actividades AEP Presenciales o semipresenciales

Se incluyen en esta tipología aquellas actividades formativas de actualización, especialización o perfeccionamiento que por sus especiales características de duración, dificultad, uso de material fungible o técnico, número de alumnos, requerimientos especiales de profesorado (número total de profesores, varios profesores simultáneos, especial cualificación del profesorado...) necesiten de una cuantificación individualizada de sus costes, que deba ser adaptada a cada edición en que sean

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08	
Observaciones		Página	8/10	
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

impartidos.

La cuantificación del coste de estas acciones formativas se realizará ad hoc previamente a su inicio, estableciéndose como fórmula de cálculo del correspondiente precio público el contemplado para los módulos horarios del **tipo I y II**, dividiendo la carga lectiva total por el número de horas previstas para cada modalidad, incluyéndose las fracciones como un módulo completo.

V. GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 7º. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se confirme la participación en la actividad tras haberse solicitado la inscripción correspondiente.

Artículo 8º. Gestión del Precio Público

El precio público se exigirá en régimen de Autoliquidación.

Las personas interesadas en la prestación de los servicios prestados por la Escuela de Policía Local, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten.

Una vez confirmada la inscripción en la actividad solicitada, se emitirá la Autoliquidación correspondiente con el objeto de efectuar el pago del precio público, que deberá hacerse efectivo tal como se expresa en tal documento de pago.

De cualquier forma, el pago del precio público deberá hacerse efectivo con anterioridad al inicio de la actividad solicitada.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DISPOSICIONES

Artículo 9º. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO: Publicar el acuerdo provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, poner a exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicar en el diario de mayor difusión de la provincia, para que durante el plazo de 30 días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal, así como las memorias e informes que conformen el expediente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO: Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no hubiese reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo sin necesidad del Pleno.

QUINTO: El acuerdo definitivo o en su caso el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor la Ordenanza en el momento de su publicación.

SEXTO: Que el acuerdo y el Texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

Que es cuanto tiene que informar sobre este asunto, no obstante lo cual, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio fundado en derecho, acordará lo que estime pertinente.

Los Barrios a 2 de Julio de 2024

LA JEFA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo.: Antonia I. Ruíz Doña

Código Seguro De Verificación	J+gYoAKxNP7b8kOFzmjQtg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	02/07/2024 13:52:08	
Observaciones		Página	10/10	
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/J%2BgYoAKxNP7b8kOFzmjQtg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			